18936/2025 INC SA (TF 93443265-A) c/ DGA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO

En Buenos Aires, a los 23 días del mes de septiembre de 2025, reunida en acuerdo la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, para dictar sentencia en estos autos “INC SA (TF 93443265-A) c/ DGA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO”,

La jueza Clara María do Pico dijo:

I.- La firma actora interpuso ante el Tribunal Fiscal de la Nación recurso de apelación contra la resolución n° 2434/19, recaída en las actuaciones administrativas 13810-139-2011, mediante la cual se absuelve a la firma por la infracción tipificada en el art. 954, ap. 1, inc. a), del CA (art. 1°) y se formula cargo tributario. Sostuvo la nulidad del procedimiento administrativo, dado que el servicio aduanero no confirió vista, en los términos del art. 1101 del CA, vulnerando su derecho de defensa.

II.- La Sala F de ese tribunal declaró la nulidad del art. 2° de la resolución 2434/19, con costas al Fisco Nacional.

Para así decidir, previa reseña de las actuaciones de la causa, sostuvo que:

(i) En el procedimiento sumario, el servicio aduanero se limitó a dictar la resolución apelada, en virtud la cual se resolvió absolver a la firma importadora por la comisión de la infracción tipificada en el art. 954, ap. 1, inc. a), del CA, y formular cargo por los tributos presuntamente adeudados.

(ii) El servicio aduanero se apartó del procedimiento reglado por el CA para los procedimientos infraccionales, toda vez que no dio intervención, previa al dictado de la resolución recurrida, a los presuntos imputados y/o responsables.

(iii) No se corrió a la actora la vista prevista en el art. 1101 del CA, por lo que se imposibilitó el ejercicio de su derecho de defensa, tutelado por el art. 18 de la Constitución Nacional.

(iv) La omisión referida no puede ser subsanada ante esa instancia, toda vez que "la misma ha conllevado la violación del debido proceso de raigambre constitucional."

III.- Disconforme la parte demandada interpuso recurso de apelación, el que fundado fue contestado por la contraria.

Sus quejas pueden sintetizarse en los siguientes puntos:

(i) El procedimiento infraccional resultó inexistente para el administrado en la medida que el servicio aduanero "nunca tuvo la voluntad de inmiscuirlo en él y ha resuelto, en lo que a él le atañe, únicamente respecto de un cargo [tributario] (determinación por tributos por haberse considerado nacionalizada la mercadería únicamente)."

(ii) No correspondía en el caso efectuar ninguna corrida de vista "debido a que el acto administrativo debe tener siempre una finalidad (art. 7 inc. f) de la ley 19.549). Y sí no hay pretensión punitiva, no tiene finalidad notificar una corrida de vista, toda vez que no hay nada de lo que deba defenderse (entonces no se le notifica el inicio de un procedimiento para las infracciones, sino solo la formulación de un cargo por tributos)."

(iii) Al notificarle únicamente el cargo tributario y no el reproche a su conducta; técnicamente, no estamos frente a la sustanciación del procedimiento infraccional, sino ante un acto administrativo determinativo de tributos.

Subsidiariamente, impugnó la imposición de costas decidida por el Tribunal Fiscal, solicitando se distribuyan "por su orden".

IV.- El recurso de la parte demandada no puede prosperar.

18936/2025 INC SA (TF 93443265-A) c/ DGA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO

Ciertamente, y como bien lo señaló el tribunal de origen en su pronunciamiento, y fue expresamente reconocido por la parte demandada, el servicio aduanero omitió correr vista a los responsables de las actuaciones administrativas, impugnaciones y cargos formulados.

Esa circunstancia sella la suerte adversa a sus pretensiones.

Es que la omisión por parte del servicio aduanero en correr vista a la presunta responsable de las actuaciones administrativas, según lo previsto en el art. 1101 del CA, privó a la actora de su derecho de defensa con relación a la exigencia tributaria en un procedimiento en que se investigaba la comisión de un ilícito, dado que no pudo formular descargo, ni pudo ofrecer o producir prueba tendiente a acreditar los hechos en que se hubiera basado su tutela.

Tal como sostuvo reiteradamente esta sala, más allá de la independencia que se postula entre la constatación de la infracción y la constatación del hecho imponible, lo cierto es que no puede considerarse válidamente acreditado el segundo, si no se respeta el procedimiento establecido en el Código Aduanero para determinarlo (causa nros. 9551/2021 “ASEGURADORA DE CAUCIONES S.A. COMPAÑÍA DE SEGURO (TF 50506501-A) c/ DGA s/ RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO”, 13524/2022 “DU PONT ARGENTINA S.R.L. (TF 65698954-A) c/ DGA s/ RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNOR”, y sus citas, y 55213/2018 “ASEGURADORA DE CREDITOS Y GARANTIAS S.A. c/ EN-DGA s/ DIRECCION GENERAL DE ADUANAS” pronunciamientos del 26 de abril y del 15 de diciembre de 2022 y del 14 de diciembre de 2023, respectivamente).

En sintonía con lo decidido por esta cámara en diversos precedentes (esta sala, causa citadas; Sala II, causa “Alba Cía. Argentina de Seguros SA (TF 39547-A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo”, pronunciamiento del 10 de agosto de 2021; Sala V, causa “HTI Cono Sur SA c/ DGA s/recurso directo de organismo externo”,

pronunciamiento del 19 de octubre de 2021), corresponde confirmar el pronunciamiento apelado.

V.- Los agravios formulados con relación a la forma en que fueron impuestas las costas tampoco pueden prosperar, toda vez que no se advierten motivos que permitan apartarse del principio rector en la materia (art. 68, párrafo primero, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Con idéntico sustento, corresponde que las costas de esta instancia sigan la misma suerte.

Por lo expuesto, **VOTO:** por desestimar los agravios de la parte demandada y confirmar el pronunciamiento apelado, con costas (art. 68, párrafo primero, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

La jueza Liliana María Heiland y el juez Rodolfo Eduardo Facio adhieren al voto precedente.

En virtud de la votación que antecede, el tribunal **RESUELVE:** desestimar el recurso de apelación de la parte demandada y, en consecuencia, confirmar el pronunciamiento apelado, con costas.

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, devuélvase.

Fecha de firma: 23/09/2025
Firmado por: LILIANA MARIA HEILAND, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: CLARA MARIA DO PICO, JUEZA DE CAMARA
Firmado por: RODOLFO FACIO, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: HERNAN GERDING, SECRETARIO DE CAMARA

#40079394#468631262#20250922121632244

18936/2025 INC SA (TF 93443265-A) c/ DGA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO

Fecha de firma: 23/09/2025
Firmado por: LILIANA MARIA HEILAND, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: CLARA MARIA DO PICO, JUEZA DE CAMARA
Firmado por: RODOLFO FACIO, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: HERNAN GERDING, SECRETARIO DE CAMARA

#40079394#468631262#20250922121632244